

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210012000

Demandante: NEIDER ISRAEL PARRA CONTRERAS Y OTROS

**Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 486

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de mayo de 2021 la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del proveído mediante el cual se rechazó la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad (artículo 161 de Ley 1437 de 2011).

Sobre el particular, valga decir que si bien tal requisito no está enlistado artículo 169 de la Ley 1437 de 2012 como una causal expresa de rechazo de la demanda, ciertamente el juez como director del proceso está facultado para terminar el trámite cuando encuentre configurado el incumplimiento de este, pues al ser un requisito previo no es dable promover y admitir una demanda sin su asunción (artículo 161 y artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Sumado a lo anterior, es deber de la parte actora allegar junto con la demanda los documentos y pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, en consonancia con el numeral 2º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. Deber que en el presente caso no de cumplió por completo al momento de radicar la demanda, *verbi gratia* la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, se tiene la parte interesada adjunto con el recurso la constancia de agotamiento del referido requisito de procedibilidad llevada a cabo ante la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos, en la que se observa que los señores (a) *“NEIDER ISRAEL PARRA CONTRERAS, MARÍA NANCY TRIVIÑO CAMPOS, MARÍA PAULA PARRA TRIVIÑO, JAIDY SAMARA PARRA, TRIVIÑO, PABLO PARRA MURILLO, LISBETH JUDYANA PARRA, CONTRERAS, JORGE ELIECER TRIVIÑO y DORA INÉS CAMPOS DELGADO”* a través de apoderado presentaron la solicitud de conciliación el día 26 de enero de 2021

convocando a la “NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.”.

Así las cosas, pese a que el actor no acreditó este requisito de procedibilidad al momento de interponer la demanda, sí lo hizo en el término de ejecutoria del auto con el que se rechazó la misma. En este sentido el juez debe velar por el derecho de acceso a la administración de justicia; razón por la cual, al encontrar agotado en debida forma el requisito previo de procedibilidad del medio de control, **este despacho pasa a dejar sin valor ni efecto jurídico el proveído del 19 de mayo de 2021 y de contera procederá a proveer sobre la admisión de la demanda en auto inmediatamente posterior.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

² Auto 1/2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce11d8b9908c33073b2cd8506aac2b972fc5e250ecedf0cdf1d636050469034

Documento generado en 21/07/2021 07:12:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>